



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00640-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda VERBAL SUMARIA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados el demandante y el demandado, toda vez que no basta con que se manifieste que no tiene email, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital para todas las partes del proceso y sus apoderados.
- 2) De igual modo, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos al demandado.
- 3) Deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 4) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar solicitada no podría perfeccionarse, de ser decretada, si se tiene en cuenta que, según certificado de libertad y tradición aportado y los hechos narrados en la demanda, el bien inmueble se encuentra registrado a nombre de persona diferente al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 138** fijado hoy **06 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial